

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el escrito aunque fue presentado el 23 de septiembre de 2021, se entiende recibido el día siguiente, por cuanto El **Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No. CSJVAA21-78 del 17 de septiembre de 2021, AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y Promiscuo de Familia de Tuluá, correspondiéndole a esta Oficina el cierre los días 22 y 23 de septiembre de 2021, días durante los cuales no corren términos judiciales. Queda para proveer. **Tuluá, 27 de septiembre de 2021.**

Septiembre 25 y 26: sábado y domingo respectivamente.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO No. 1703
Proceso: Ejecutivo C.S.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00279-00
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Endosataria en Procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en este proceso ejecutivo iniciado contra el señor **ALEJANDRO MONTOYA HERRERA.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la Endosataria en Procuración del Ejecutante- **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que tiene facultades para recibir conforme el Art. 461 del Código General del Proceso, y el Art. 658 del Código de Comercio.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por **Auto Interlocutorio No. 1569 del 15 de Octubre de 2019**, respecto de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias, y sobre los derechos que tiene el demandado en el inmueble con **M.I 384-35043.**

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor del **demandado personalmente**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, según el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEJANDRO MONTOYA HERRERA**.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 1569 del 15 de octubre de 2020**, comunicado a las entidades: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria Davivienda, BCSC Caja Social,, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W, por *Oficio No. 1509 del 15 de octubre de 2020*.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral sexto del Auto Interlocutorio No. 1569 del 15 de octubre de 2020, sobre el inmueble con M.I 384-35043**, comunicado a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tuluá por oficio 1510 del 15 de octubre de 2020. Líbrese comunicación.

4°.- ORDENAR la entrega de los títulos valores suscritos por las partes el 27 de septiembre de 2017 y el 31 de octubre de 2017, por la parte ejecutante a favor del **demandado personalmente**, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación de este auto.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

*Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Tulua - Valle Del Cauca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 19751fb79ade1f92b4750bica6681273164d975cfe325d5bd67ba96a9b594cb2
Documento generado en 28/09/2021 10:15:31 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>